

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, ENERO 16 DE 1908.

NUM. 5.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Circular importante.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular núm. 1.

El Decreto núm. 871, con la mira de fijar el valor de la propiedad raíz en el Estado, y como uno de los medios más equitativos de llegar á ese fin, establece en el art. 2º que los dueños ó encargados de fincas rústicas ó urbanas al ocurrir por escrito, dentro del plazo que prorrogado espira el 31 de este mes, en solicitud de que se determine el justiprecio que corresponda, manifiesten sencillamente el importe actual, neto y exacto de sus respectivos predios; y, por lo mismo, no impone, según parece haberse entendido, infundadamente por algunos causantes del impuesto predial, la obligación de que á sus manifestaciones se acompañe avalúo hecho por perito titulado ó práctico, ni indica cuál haya de ser el monto de lo manifestado, ni sújeta á otro requisito análogo, ni menos que sea ó pueda ser oneroso para los interesados, á cuya disposición, antes bien, tienen todas las oficinas rentísticas las formas impresas que pueden servir en el particular y en las que ni la más remota alusión hay á exhibir planos ó documentos semejantes, pues la presentación de esa clase de datos sólo se establece, con arreglo al art. 3º del citado Decreto, como uno de los elementos de comprobación que hagan aceptables las mismas manifestaciones, mas sin que éstas, que en su caso deben remitirse á la Sección Directiva de Rentas de la Secretaría de Gobierno precisamente en el plazo antes dicho, hayan de esperar el resultado de las labores del Catastro, sino que son de presentarse con total independencia de esas operaciones que, llegada la vez, servirán para verificar la exactitud ó inexactitud de las propias manifestaciones.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador pongo en conocimiento de Ud. para que desde luego dé la mayor publicidad á la presente, tanto para su más puntual cumplimiento como para que á tenor de lo expuesto suministre á los causantes, si fuere necesario, las explicaciones concernientes.
Libertad y Constitución. Pachuca, enero 8 de 1908.—
Hernández.—Sr.....

Nombramientos.

Previo la terna presentada por el Tribunal Superior de Justicia, el Sr. Gobernador se sirvió nombrar Juez de 1ª Instancia del Distrito de Atotonilco el Grande, al Sr. Lic. Atanasio Martínez.

El Sr. Jefe Político del Distrito de Huejutla, nombró escribiente 2º de aquella oficina al C. Fernando Saenz.

Monedera falsa.

El Sr. Juez de Distrito en el Estado ha consignado á la Carcel del mismo á Mariana López, sentenciada por el delito de circulación de moneda falsa.

Linfa vacunal.

El Consejo Superior de Salubridad de México remitió al Gobierno del Estado veinte tubos con linfa vacunal que inmediatamente han sido distribuidos entre los puntos que más lo necesitan.

Premios honoríficos.

El Sr. Jefe político del Distrito de Apam con objeto de que los Directores de las escuelas oficiales pusieran el año pasado todo empeño en el adelanto de los niños á su cargo, al principiar el curso ofreció tres premios á los que mejor examen presentaran.

Verificados los exámenes, la propia Jefatura los ha adjudicado en la forma siguiente:

Primer premio. De la Jefatura Política, consistente en \$50.00 en efectivo y un diploma de honor, adjudicado al Sr. profesor Juan B. Gutiérrez, Director de la escuela núm. 1 establecida en la Cabecera del Distrito.

Segundo premio. Del Municipio de Apam, consistente en \$30.00 en efectivo y un diploma de honor, adjudicado á la Srta. profesora María de la Concepción Ramírez, Directora de la escuela núm. 2 de niñas en la misma Cabecera.

Tercer premio. Del Municipio de Tepeapulco, consistente en \$25.000 en efectivo y un diploma de honor, adjudicado al Sr. Antonio Malo, Director de la escuela núm. 7 de niños en el propio Tepeapulco.

Tenemos que consignar que este último preceptor falleció en dicho lugar á consecuencia de violenta enfermedad, el día 11 de los corrientes y por este motivo ha sido dispuesto que su premio de \$25.00 lo reciba su familia.

Por otra parte, no dejaremos de aplaudir la buena manera que emplea el expresado Sr. Jefe político para estimular á los encargados de la enseñanza á que cumplan á conciencia sus altos y sagrados deberes.

Terminaron sus estudios.

Los jóvenes Enrique Serrano y Néstor E. Monroy, terminaron sus estudios en la capital de la República, el primero en la Escuela N. de Medicina y el segundo en la Escuela Normal para Profesores.

Durante el tiempo que emplearon para hacer su carrera, estuvieron pensionados por el Gobierno del Estado, el cual para que aquellos puedan preparar su examen profesional, les ha concedido que continúen percibiendo pensión, Serrano hasta fines de Abril y Monroy hasta fines de Mayo próximos.

Nueva plaza.

Para que sea mejor atendida la enseñanza que se imparte en la escuela núm. 5 de niños en esta ciudad, el Sr. Gobernador ha autorizado la creación de un tercer ayudante; empleo que por disposición del mismo funcionario desempeñará el C. Angel González, actualmente Director de la escuela de niños del pueblo de San Agustín Zapotlán.

También continuarán prestando sus servicios en la escuela núm. 4 de niñas, en esta propia ciudad, las Sritas. Luisa Ortega y María San Juan que han estado como auxiliares supernumerarias en el plantel de referencia. Esto como queda dicho, para que sea mejor atendida la institución.

De Milicia.

Han obtenido ascenso a sargentos 2^{os} en la Sección de Caballería los cabos Benito Ramírez, José Gutiérrez y Cruz Pérez y de cabos los guardas Juan Ramos, Esteban Martínez, Anatolio Ponce, Galdino Escorza y Enrique Aguirre.

Han ingresado al Almacén Militar cien camisas y cien cañoncillos de manta.

COMERCIO INTERIOR

Zacualtipán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, \$0.3 cs., frijol, \$0.9 cs., manteca, kilo, \$0.50 cs., café, \$1.36 cs., chilepotle, \$0.40 cs., chile ancho, \$0.50 cs., jabón, \$0.36 cs., carne de res, \$0.25 cs., carne de puerco, \$0.37 cs., azúcar \$0.26 cs., arroz, \$0.30 cs., piloncillo, \$0.14 cs.

Zimapan.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: arroz, kilo, 36 cs., azúcar, 30 cs., café en grano, kilo, 60 cs., carne de res, kilo, 40 cs., carne de carnero, kilo, 40 cs., carne de cerdo, kilo, 50 cs., chile ancho, kilo, 68 cs., chile mulato, kilo, \$0.60 cs., chile pasilla, kilo, 68 cs., chilpotle, kilo, \$1.40 cs., harina, kilo, 26 cs., jabón, kilo, 00 cs., piloncillo, kilo, 20 cs., sal, kilo, 10 cs., averjón litro, 0 cs., frijol, litro, 14 cs., garbanzo, litro, 0 cs., cebada, litro, 4 cs., maíz, litro, 5 cs.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Causas Criminales y Asuntos Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia durante el mes de Diciembre último.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia anterior.

En la Sala	causas	79
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Por la Defensoría de oficio	"	0
En poder de otros defensores	"	7

Entradas en Diciembre.

En la Sala	causas	130
Por la Primera Fiscalía	"	36
Por la Segunda Fiscalía	"	2
Por la Defensoría de oficio	"	4
En poder de otros defensores	"	4

Salidas en Diciembre.

En la Sala	causas	109
Por la Primera Fiscalía	"	36
Por la Segunda Fiscalía	"	2
Por la Defensoría de oficio	"	4
En poder de otros defensores	"	1

Pendientes para Enero de 1908.

En la Sala	causas	100
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Por la Defensoría de oficio	"	0
En poder de otros defensores	"	10

ASUNTOS CIVILES.

Despachados

En la Sala	asuntos	2
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0

Pendientes para Enero.

En la Sala	asuntos	19
Por la Primera Fiscalía	"	3
Por la Segunda Fiscalía	"	0

Pachuca, Enero 8 de 1907.—Firmado, *Mamuel Bravo.*

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Diciembre de 1907.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia del mes anterior.

En poder del C. Fiscal 1º	0
En poder del C. Fiscal 2º	0
En poder del Defensor de oficio	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados	7
En trámite	294

Suma..... 301 301

Entradas en Noviembre..... 177 177

Total..... 478 478

Despachadas

En que tuvo intervención el Fiscal 1º	0
En que tuvo intervención el Fiscal 2º	0
En que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal	0

Suma..... 0 0

Existencia para Enero

En poder del Fiscal 1º	0
En poder del Fiscal 2º	0
En poder del defensor de oficio	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados	7
En trámite	471 478

Total..... 478 478

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia del mes anterior.

Pendientes de que promuevan las partes	112
Idem en que no se actúa por falta de timbres	2
En trámite	11

Suma..... 125 125

Entradas en Diciembre..... 0

Total..... 125 125

Despachados	0 0
Existencia para Enero	125 125
Total	125 125

Pachuca, Enero 1º de 1908.—V.º B.º *Miguel Domínguez Illanes --Miguel Flores y Ramírez, Srío.*

PODER MUNICIPAL

ALFONSO Ma BRITO, Presidente del Municipio de Pachuca, á sus habitantes, sabed:

Que la H. Asamblea Municipal, se ha servido expedir el siguiente:

“DECRETO NUMERO 103.

La Asamblea Municipal de Pachuca, decreta:

Art. 1.º La tarifa para el cobro de Impuestos Municipales por el tránsito de vehículos, licencias para diversiones, rifas, anuncios y andamios, es la siguiente:

DIVERSIONES.

Caballitos movidos á mano. Por una semana ó menos.	\$ 2 00
Caballitos movidos por vapor. Por una semana ó menos	4 00
Panoramas y Dioramas. Por una semana ó menos.	2 00
Fonógrafos. Por una semana ó menos.....	1 50
Cilindros, pianos, órganos ó músicas callejeras. Por una semana ó menos	1 50
Cinematógrafos, como medio de anunciar los productos de cualquiera empresa ó particular, sea gratuito ó remuneratorio el espectáculo. Por noche....	6 00
Aparatos de proyección para anunciar, no siendo Cinematógrafo. Por noche.....	2 00
Cinematógrafo en el Teatro. Por función. 10 tantos del precio de una localidad de patio.	
Circo. Por una función. 10 tantos del precio de una silla de preferencia.	
Titeres. (Autómatas). Por función. 10 tantos del precio de una localidad de patio.	
Prestidigitación. Por función. 10 tantos del precio de una localidad de patio.	
Varietades en que no figure Zarzuela sería si no de otro género. Por función. 10 tantos del precio de una localidad de patio.	
Zarzuela no sería ó de otro género. Por función. 25 tantos del precio de una localidad de patio.	
Drama, Comedia, Opera, Zarzuela seria y Conciertos. (Exentos.)	
Lides Taurinas. 30 tantos del precio de entrada general ó sombra.	
Novilladas y encerronas. Aún cuando sean gratuitas ó de invitación	30 00

VEHICULOS.

Coches de alquiler, cada uno, al mes.	3 50
Carruajes particulares cada uno, al mes.....	1 50
Carros de 2 ruedas y de 2 varas de 1'25 de largo por 1'50 de ancho ó de menos dimensiones, cada uno, al mes....	2 50
Carros de 2 ruedas y de 2 varas de mayores dimensiones que los anteriores, tirados por 4 mulas, cada uno, al mes....	4 00
Carros de 2 ruedas y de 3 varas de 2'25 de largo por 1'50 de ancho ó de menos dimensiones tirados por 4 mulas, cada uno, al mes.,	4 00
Carros de 2 rucdas y de 3 varas de mayores dimensiones que los anteriores, tirados por 5 mulas, cada uno, al mes.....	6 00
Carros de 4 ruedas eje común, sean cuales fueren las dimensiones, tirados por 4 mulas, cada uno, al mes	4 00
Carros de 4 ruedas patente legitimo ó imitado sean cuales fueren sus dimensiones y que tiren de él mas de 6 mulas, cada uno, al mes; de \$ 8.00 á	12 00
Carros de 4 ruedas Guayines con muelles y tirados hasta por 5 mulas, cada uno, al mes ..	5 00
Guayines y Diligencias para pasajeros, cada uno, al mes....	5 00
Los vehículos que de fuera del Municipio en su tránsito pasen por las calles de la Ciudad, pagarán cada día	
Carruajes particulares, cada día.	0 25
Carros de 2 ruedas y de 2 á 4 mulas, cada día. ..	0 40
Carros de 2 ruedas y de más de 5 mulas, cada día.....	0 60
Carros de 4 ruedas y de 2 á 4 mulas, cada día ..	0 40
Carros de 4 ruedas y de más de 5 mulas, cada día	1 00
Los vehículos al servicio de cualquiera línea establecida entre esta Ciudad y otra población, serán considerados para la imposición de la cuota, como si hicieran el tráfico dentro de la Capital.	

RIFAS.

(Siempre que se efectúen por personas que no tengan establecimiento permanente ni transitorio, abierto al público:
 De objetos de arte el 10% sobre el valor total.
 De inmuebles ó animales el 20 p% sobre el valor total.
 Licencias para fijar anuncios en los lugares no prohibidos por la autoridad ó por particulares, salvo cuando éstos den su anuencia.,, 0 50
 Licencias para poner andamios, \$ 0.03 cs. diarios por metro lineal del terreno que ocupen en la vía pública.
 Art. 2.º Ningún espectáculo podrá tener verificativo sin que previamente se haya presentado una manifestación al Presidente Municipal, indicando la clase del espectáculo, día ó días en que se verifique, quien sea el dueño ó representante de la Empresa y solicitando la expedición de la licencia respectiva, que se extenderá al tenor de la solicitud. Cuando se trate de actos de Prestidigitación, Autómatas, Zarzuela, no sería, ó de otro género y Cinematógrafo en el Teatro ó en Salón, si la función fuere diaria, se presentará el programa de ella con doce horas de

anticipación, y si no lo fuere, con veinticuatro horas, al Presidente Municipal, programa que le presentará el dueño ó representante de la Empresa. Inmediatamente se librará por el propio funcionario la orden á la Tesorería Municipal para que dé entrada al entero que se haga y extienda el recibo correspondiente. La manifestación referida se hará también para las funciones exentas de contribución, y una vez presentada, se extenderá la licencia con la nota de "exceptuada de impuesto." Si los que gozan de la exención no presentaren oportunamente el programa, incurrirán en una multa de uno á cincuenta pesos, ó arresto de dos á quince días.

Art. 3.º La licencia para el espectáculo y la constancia de pago ó de excepción, deben presentarse á la Autoridad que presida antes de comenzar la representación.

Art. 4.º Si alguno procediere á verificar una función sin licencia y sin haber pagado los derechos ó sin aquella y presentado la constancia de exención, incurrirá en una multa de uno á cien pesos, ó en el arresto que no será menor de treinta días ni excederá de un mes. Se suspenderá la función y serán devueltas las entradas, poniéndose detenido al dueño ó representante á disposición de la Autoridad que corresponda, dándole á ésta aviso por escrito.

Art. 5.º Cuando la representación, exhibición, proyección, canto ó declamación sea inmoral, ofenda la vida privada ó las buenas costumbres, sin perjuicio de suspenderse desde luego el acto, será detenido el dueño ó representante de la empresa y multado en cinco á cien pesos, ó arrestado por cinco días á un mes, por la Autoridad correspondiente.

Art. 6.º Para los casos de establecer Cinematografos ó cualquiera otro aparato de proyección, como medio de anuncio; Panoramas, Dioramas, Caballos de vapor y de mano y Música callejera, la manifestación contendrá el sitio y horas en que se verifique la exhibición, días que deba durar y clase del espectáculo á fin de que se extienda la orden para el entero; hecho el pago, se expedirá la licencia en consonancia con la manifestación. Los dueños, representantes ó encargados de estas empresas tienen obligación de presentar la licencia á cualquiera autoridad ó Agente de ella que lo requiera, quedando sujetos á lo determinado en el artículo cuarto los que en él se hallen comprendidos.

Art. 7.º Los dueños de Carros y los de Carruajes de alquiler, dentro de los primeros ocho días del mes de enero de cada año, presentarán manifestación al Presidente Municipal, indicando el número de los que tengan, animales que de cada uno de ellos tiren, medidas de los carros, servicio á que éstos se dediquen y lugar en que son encerrados; serán cuotizados con arreglo á la Tarifa por el Presidente Municipal, dándoles el número ordinal que les corresponda y avisándole al Tesorero Municipal para que expida la boleta y efectúe el cobro. El pago de la contribución será adelantado en los primeros diez días del mes, quedando sujetos los morosos á los recargos á que se refiere el art 28 del Decreto núm. 66 y al procedimiento coactivo. Los carros que tengan ya su placa y número, no pagarán de nuevo el importe de la placa.

Art. 8.º Cualquiera que pretenda establecer servicio de coches ó de carros, lo manifestará inmediatamente al Presidente Municipal á fin de que sea cuotizado, inscripto en el registro y ordenado el cobro del impuesto, impuesto que debe pagar íntegro el manifestante por el mes en que haga la manifestación, cualquiera que sea la fecha en que la presente. Para que los vehículos queden al servicio se llenarán los demás requisitos prevenidos en las Reglamentos especiales.

Art. 9.º Los particulares que tengan coches de su propiedad, manifestarán á la Presidencia Municipal dentro de los primeros ocho días del mes de enero de cada año, el número de vehículos que posean con indicación de sus nombres propios, como Buggy, Vis á Vis etc., etc., á fin de que sean inscriptos bajo el número ordinal que les corresponda y se ordene á la Tesorería el cobro ó percepción del impuesto respectivo. La contribución se pagará en los términos del artículo 7.º, quedando sujetos á los recargos y procedimientos del artículo 10.º de este decreto, los en ellos comprendidos.

Art. 10. Cualquiera dueño de coches, carros ó guayines que los ponga á trabajar ó trabaje sin haber hecho la manifestación prevenida, se le recogerán y depositarán en el Corral de Consejo, pagarán la cuota que les corresponda en los términos de la Tarifa, una multa de cinco á cien pesos ó arresto de cinco días á un mes, no entregándose el vehículo hasta que esté cubierta toda responsabilidad.

Art. 11. Si pasados quince días del depósito no se presenta el dueño á hacer reclamación, se procederá en los términos de la ley, á la venta, previo avalúo, del ó de los vehículos depositados, avalúo del que se dará conocimiento al interesado, cubriéndose con el producto de aquella las responsabilidades todas, y el remanente se depositará en un establecimiento de crédito á disposición de la Presidencia Municipal, para que sea entregado al interesado, previa petición.

Art. 12. Por descompostura de los coches ó carros, aún cuando sea por varios días, no ha lugar á la devolución de la cuota ó de la parte correspondiente á los días que no hayan trabajado. Es indispensable para dar de baja á un carro, la manifestación antes de la conclusión del mes últimamente pagado y la devolución de la placa, y para un coche de alquiler ó particular, basta el aviso á que se ha hecho referencia, con la indicación de si la baja obedece á inutilidad, compostura ó venta á tercera persona, siendo obligatorio, cuando sea por compostura y se haya concluido, hacer nueva manifestación para que continúe en el servicio.

Art. 13. Los coches de fuera del Municipio enterarán la cuota al Inspector del Ramo, quien les expedirá la boleta respectiva. El que se niegue á enterarla incurrirá en la prevención del art. 10.º

Art. 14. Antes de permitirse á un particular la rifa de cualquiera objeto, enterará en la Tesorería Municipal la cuota señalada en la Tarifa, y con la constancia de estar cubierta, ocurrirá á quien corresponda para que le otorgue el permiso, cuota que no será devuelta aún en el caso de que la rifa no se lleve á cabo. El que en contravención de lo dispues-

to verifique algún sorteo, además de pagar la cantidad defraudada, incurrirá en una multa del duplo de la cuota, ó en arresto de cinco días á un mes, sin perjuicio de que, si algún fraude se descubre sea consignado el responsable á la autoridad Judicial.

Art. 15. Los que tomen parte en una rifa sin cerciorarse de que la cuota de esta ley ha sido pagada, incurrirán en una multa de uno á cinco pesos ó arresto de uno á cinco días.

Art. 16. El que pretenda fijar anuncios, obtendrá de la Autoridad ó particular respectivo el permiso correspondiente, expidiéndose, la licencia previo el pago de la cuota y presentación de la constancia de permiso. La cuota la pagará el particular cuando él mismo pretenda fijar anuncios en su propiedad. No causan el impuesto los rótulos de las casas comerciales con el nombre de la casa, razón social, giro, mercancías ó especialidades que vendan, ni los anuncios de cualquiera clase en el interior de los aparadores ó vitrinas. El que anuncie en contravención á lo dispuesto, además de pagar la cuota, de retirar á su costa el anuncio, sufrirá una multa de uno á treinta pesos ó arresto de dos á quince días.

Art. 17. Obtenida de la Asamblea la licencia para edificar, se presentará acompañada de una manifestación al Presidente Municipal, en la cual se exprese la medida longitudinal del terreno que se vá á ocupar y tiempo probable que dure la obra, á fin de que se pague el impuesto por el tiempo manifestado, hecho lo cual se expedirá la licencia que se refrendará tres días antes de que concluya el plazo concedido, si no ha terminado la edificación. La infracción de lo dispuesto, importa el pago de la cuota desde que dió comienzo la obra, y una multa á razón de cincuenta centavos por cada metro lineal ocupado en la vía pública ó el arresto que no será menor de dos días ni excederá de un mes, demoliéndose por la Autoridad el andamiaje á costa del renuente.

Art. 18. Se derogan los arts. 1, 2, 3, 4, 12, y 14 del Reglamento de coches, expedido en 27 de enero de 1892.

Art. 19. Los dueños de carros que se hallen en el caso de la cuota fijada en la tarifa de ocho á doce pesos, si no estuvieren conformes con la que les designe el Presidente Municipal, ocurrirán dentro de tres días á la Asamblea exponiendo los motivos de inconformidad, á fin de que si la Corporación lo estima conveniente reduzca la cuota, siendo definitiva é irrevocable la desición de la misma Asamblea.

Art. 20. Las funciones ó espectáculos de obsequio, de invitación y de beneficencia, están exentos de toda cuota, pero para que se efectúen los de beneficencia, es preciso que sea con el acuerdo é intervención de la Presidencia Municipal, sin que en ningún caso sea permitido no presentar la manifestación y programas á que se refiere el art. 2º

Art. 21. Se faculta al Ejecutivo para dictar las medidas reglamentarias que conduzcan al exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, reservándose la Asamblea en materia de lides taurinas expedir el Reglamento respectivo, cuando se haya constituido el local apropiado. El mismo Ejecutivo dará cuenta á la Asamblea del uso que haga de esta facultad.

Art. 22. Este Decreto comenzará á regir desde la fecha de su publicación.

Enrique Melo, Múncipe Presidente.—Francisco de P. Olvera, Múncipe Secretario.—I. Iriarte y Dru-sina, Múncipe Secretario."

Por tanto, mando se imprima y circule.
Pachuca, Enero 3 de 1908.

Alfonso M^a Brito.

Pedro Olivares,
SECRETARIO.

SECCION DE AVISOS

LO QUE HARA.

Una mujer compra una máquina de coser por el trabajo que ejecuta y no como un mueble. Un hombre lleva un reloj para que le indique la hora y no como inversión de un capital sobrante, y el mismo principio se sigue en el caso de enfermedad. Necesitamos la medicina ó el tratamiento que alivia y cura. El amigo en caso de apuro debe ser verdaderamente amigo—una persona ó cosa con una reputación de buenos antecedentes, que justifiquen nuestra confianza. El tratamiento de una enfermedad no admite empirismos. La gente tiene derecho á saber lo que es una medicina y sus efectos antes de tomarla. Debe haber dejado conocidos antecedentes de beneficios en casos idénticos, una serie de curaciones que prueben sus méritos é inspiren confianza. Precisamente porque tiene tales antecedentes, es que la

PREPARACION DE WAMPOLE

se compra y emplea sin vacilaciones ó dudas. Su buena fama es la sólida base en que se cimienta la fé del público y el buen nombre tiene que ganarlo por buenos resultados. Para los fines para los cuales se recomienda, es leal, eficaz y práctica, hace precisamente lo que tiene Ud. derecho á esperar de ella. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Merece la más plena confianza en casos de Anemia, Escrófula, Debilidad Nerviosa y General, Influenza, Impurezas de la Sangre y Afecciones Agotantes. "El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Ex-Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo su Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario reparar las fuerzas del organismo; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia." Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio de 1907 á 1º de Enero de 1908.

DISTRITO DE TULA—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TEPETITLÁN

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco se encuentra depositado un toro prieto joco como de dos años de edad con el fierro que consta estampado en el expediente respectivo valuado por los peritos en la cantidad de \$10.00 cs. diez pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 680 del Código Civil.

Tepetitlán, Diciembre 10 de 1907.—*Ramón Falcón.—* Jesús Jiménez Benítez, Srío. 16—1°—16

Recibido, Diciembre 12 de 1907.

JUDICIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPÁN

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil sobre pesos promovido por la Compañía Eléctrica é Irrigadora en el Estado de Hidalgo, S. A. contra el Sr. José E. Oviedo, el Sr. Juez mandó se saquen á remate en pública subasta, los bienes embargados, por la suma de un mil setecientos pesos \$1700,00 cs. señalándose para la almoneda, que tendrá lugar en este Juzgado, las diez de la mañana del décimo quinto día útil siguiente á la última de las tres publicaciones que del presente se hagan en el "Periódico Oficial" del Estado, de siete en siete días.

Los bienes se hallan ubicados en Tepatepec, del Municipio de Mixquiahuala de este Distrito, y son los siguientes: "terreno denominado "Chepito" que tiene por linderos: al Norte, terreno de Jacinto Percastegui; al Oriente, el de Pedro Oropeza y la testamentaria de Rafael Mendoza; al Sur, el camino real y al Poniente, terreno de Pascuala Arteaga, Basilio Moreno y Julián Percastegui; otro terreno que tiene por linderos: al Norte, en treinta y cinco metros, propiedad de Fermín León; al Oriente, en ochenta metros, el Canal; al Sur, en seis metros, Julio León; y al Poniente en sesenta y nueve metros, el camino real; una fracción de terreno del denominado "Chepito", que linda al Norte con propiedad de Francisco Reyes; al Oriente con la de Jacinto Percastegui; al Sur, con el primer terreno señalado; y al Poniente, con propiedad de la Sra. Petronila Hernández; dos predios con superficie de once hectaras, nueve mil setecientos treinta y seis metros cuadrados, el primero linda: al Norte, con terreno que en seguida se describe, camino de por medio; al Oriente, con Francisco Reyes y Marcos Mendoza; al Sur, con el mismo Marcos Mendoza y Jesús Mejía; y al Poniente con éste último, camino de por medio; y el segundo predio linda: al Norte, con propiedades de Zefirino y Jacinto Hernández; al Sur, con el predio antes descrito, camino en medio; al Oriente, con Francisco Hernández; y al Poniente, con Doña Jesús O. de Oviedo; otro terreno, llamado "Bathadení," que linda: al Norte, en doscientos setenta y ocho metros, con propiedad de la sucesión de Hipólito Arteaga; al Oriente, en sesenta y ocho metros, con Fermín Angeles; al Sur, en doscientos sesenta y ocho metros, con Francisco Juárez; y al Poniente, en sesenta y ocho metros, con Marcos Mendoza; otro terreno, que se denomina "Gumitzidé" y linda: al Norte, en ciento setenta y tres metros, con terreno de Juan Miguel Cuenca; al Oriente, en doscientos cincuenta metros, con propiedad de Francisco Hernández; al Sur, en ciento cincuenta metros, con Eulogia Santiago; y al Poniente en ciento setenta y siete metros, con terrenos de Juan Percastegui; y una casa y terreno llamado "Arambó" que linda al Norte, Sur y Oriente, con propiedad de Juan Vidal Rodríguez; y al Poniente con el camino público que va para San Juan Tepa.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado; advirtiéndose que se admitirá como postura legal la que mejor cubra las dos terceras partes del predio antes dicho.

Actopan, Diciembre veintitres de mil novecientos siete.—*Guillermo R. Vizuet, Srío* 1°—8—16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 30 de 1907.—Recibido, Diciembre 30 de 1907.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

El C. Lic. José María Lezama (jr) Juez de primera Instancia del Distrito en los autos del juicio intestado á bienes de Doña Refugio Montes vecina que fué de esta ciudad, entre otras cosas, con fecha cuatro del actual ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares que la ley señala y se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que se edita en Pachuca, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia á fin de que comparezcan á este Juzgado á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y efectos legales, expido el presente en Tulancingo, seis de Enero de mil novecientos ocho. Doy fé.—*Isidro R. Dueñas, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 8 de 1908.—Recibido, Enero 8 de 1908.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio testamentario á bienes de D. Juan Vargas, vecino del pueblo de Singuilucan, el Sr. Lic. José María Lezama jr. Juez de primera Instancia del Distrito, que conoce de dicho juicio, ha mandado se convoque por medio de edictos que se fijarán en la Casa Municipal del Pueblo de Singuilucan y se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos mencionados.

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado, se expide el presente.

Tulancingo, 18 de Noviembre de 1907.—*Isidro R. Dueñas, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 8 de 1908.—Recibido, Enero 8 de 1908.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

En los autos del juicio testamentario de la Sra. Jesús Mejía Galindo de Gutiérrez se ha proveído un auto que á la letra dice:

"Huichapan, Noviembre diez y siete de mil novecientos siete.—Vistas la aceptación y protesta de los Sres. Vicente Mejía Galindo y Enrique Wirz, nombrados por el menor mayor de catorce años Felipe Gutiérrez, tutor y curador respectivamente, cuyos nombramientos confirma el subscrito Juez; con los honorarios que la ley asigna á los procuradores, y relevo de garantía por no estar el menor en posesión efectiva de sus bienes, se disciernen, los referidos cargos de tutor y curador á los Señores Mejía Galindo y Wirz para que los ejerciten con sujeción á las leyes. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "El Herald" de Pachuca, expidiéndose al tutor y curador nombrados los testimonios que pidieren para acreditar su personalidad, y póngase copia simple de este discernimiento en el Registro correspondiente. Así lo decretó y firmó el C. Antonio Jiménez Juez tercero Conciliador de esta Municipalidad substituto de de primera instancia del Distrito. Doy fé.—*Antonio Jiménez—Marcial Escudero, Srío.*" 3—

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Huichapan, el veintiocho de Noviembre de mil novecientos siete.—*Marcial Escudero Srío.* 3—

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Enero 10 de 1908.—Recibido, Enero 15 de 1908.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio testamentario á bienes de Doña Rafaela Amador de Islas vecina que fué de esta ciudad, el Lic. José María Lezama (jr) Juez de primera Instancia del Distrito con esta fecha, y por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldó" que se edita en Pachuca, ha mandado citar á todas las personas comprendidas en el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, para la facción de inventario solemne y avalúo de los bienes hereditarios, cuya diligencia tendrá lugar en la casa mortuoria á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato siguiente al de la última publicación de los edictos expresados, en el primero de los periódicos mencionados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" indicado, expido el presente en Tulancingo, á ocho de Enero de mil novecientos ocho. Doy fé.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 10 de 1908.—Recibido, Enero 10 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

Para la formación del inventario de los bienes de los intestados acumulados de la Sra. Matiana Acosta y Don Juan Quintanilla, en cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de este Distrito en su auto de siete del corriente mes; se cita por el presente á las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos civiles.

Dicha diligencia se hará en memorias simples, habiéndose señalado al albacea para su presentación, quince días contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, Enero 8 de 1908.—Agustín G. Aguirre, Srio. 3-1
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Enero 10 de 1908.—Recibido, Enero 14 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA

Srita. Trinidad Armenta y Parrodi.

En el juicio ordinario promovido por Don Mariano S. González contra Don Felipe S. Estrada, que se sigue en este Juzgado por excusa del Señor Juez de lo Civil y en el que el actor como dueño de la casa número siete de la calle de Hidalgo y esquina de la plazuela del Cinco de Mayo de esta ciudad, demanda la liberación de este predio, de una servidumbre establecida en su perjuicio y en provecho de la casa número uno de la mencionada plazuela del Cinco de Mayo, contigua á la anterior y de la cual es propietario Don Felipe S. Estrada, este señor denunció el pleito á Don Teodomiro Manzano como vendedor de esta finca. El Señor Manzano á su vez denuncia á Ud. el pleito por haberle comprado, según asegura, la casa que le vendió al Señor Estrada y pide se haga á Ud. la notificación respectiva en la forma que previene el artículo 82 d-1 Código de procedimientos civiles, por ignorarse su domicilio; en cuya virtud el C. Lic. Enrique Melo, Juez primero de lo penal de este Distrito, con fecha diez y ocho del mes actual proveyó de conformidad, mandando se corra á Ud. traslado por nueve días que se contarán desde el siguiente útil á la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y se le prevenga señale casa en esta ciudad para las notificaciones subsecuentes.

Pachuca, Diciembre 25 de 1907.—Domingo Ibarra, Srio. 6-4
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 20 de 1907.—Recibido, Enero 1º de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

Ciudadano Juez de 1ª Instancia.—Rafael Martínez apoderado del Sr. Dr. D. Luis R. Lara como lo acredita el testimonio del poder que acompaño y pido se me devuelva por ser general; y señalando para notificaciones la casa núm. 7 de la Avenida Manuel F. Soto ante Ud. como mejor proceda comparezco manifestando lo siguiente:—Primero. El día diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete el Sr. D. Benito Lara contrajo matrimonio con la Srita. Josefina Contreras y de esta unión nació D. Joaquín Lara y Contreras, padre de mi poderdante según lo acreditan los documentos que adjunto marcados con los números uno, dos y tres.—Segundo. A la muerte de D. Benito Lara, su viuda la Sra. Josefina Contreras contrajo segundas nupcias con el Sr. D. Vicente López; y de este matrimonio nació D. Miguel López y Contreras según aparece de las partidas que también presento y que llevan los números cuatro y cinco.—Tercero. De los hechos anteriormente expuestos resulta; que D. Miguel López y Contreras y D. Joaquín Lara y Contreras fueron medios hermanos y mi poderdante D. Luis R. Lara sobrino legítimo del primero.—Cuarto. El relacionado D. Miguel López ya sea por la amistad íntima que tuvo desde niño con D. Marcos Barranco; ya también porque le disgustaba llevar el mismo nombre y apellido de aquél Miguel López que dicen hizo traición á Maximiliano entregando la Plaza de Querétaro, cambió su apellido por el de Barranco si bien usaba indistintamente uno y otro como lo justificaré en su oportunidad.—Quinto. A la muerte del repetido D. Miguel López y Contreras, D. Erasmo Barranco que ignoraba los antecedentes de aquél, hizo constar en la partida de defunción que era de cincuenta y seis años cuando solo tenía cincuenta y uno, le dió el apellido de Barranco y no el de López que es el que legítimamente le corresponde; y que se ignoran los nombres de sus padres, siendo así que fué hijo legítimo de D. Vicente López y de la Sra. Josefina Contreras.—Con este motivo vengo á promover el juicio ordinario que corresponde pidiendo la rectificación de la acta que también acompaño [atestado número seis] y mi demanda tiene por fundamento los artículos 132, 133 II, 134, 135, 136 y 140 III del Código Civil; y con apoyo al mismo tiempo de los artículos 201, 896, 897 y 901 del de procedimientos civiles.—A Ud. vengo á pedir: que habiéndome por presentado con los documentos y copias á que me refiero, se sirva dar traslado de mi demanda tanto al Sr. Erasmo Barranco en la casa esquina de las calles octava [8ª] de Hidalgo y (3ª) tercera Occidental, como al Sr. Juez del Registro Civil: que se hagan las publicaciones que la ley ordena; y que sustanciado el juicio por todos sus trámites se resuelva en definitiva: que es de rectificarse el acta de defunción del Sr. Miguel López en los términos anteriormente expuestos pues así es de hacerse en justicia que protesto.—Tulancingo, catorce de Agosto de mil novecientos siete.—R. Martínez.—Tulancingo, Septiembre nueve [9] de mil novecientos siete.—Por presentado con la representación que acredita y los documentos y copias que acompaña, en cuanto ha lugar. Corrase traslado de la anterior demanda en vía ordinaria y por el término improrrogable de nueve días comunes, al Sr. Erasmo Barranco y al Sr. Juez del Registro Civil. Publíquese la demanda formulada durante treinta días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldó" que se edita en Pachuca haciéndose saber al público que se admitirá á contradecirla á cualquiera persona que se presente, y notifíquese este proveído.—Lo decretó y firmó el Ciudadano Juez de primera Instancia del Distrito, Lic. José M. Lezama (jr.) hasta hoy que lo permitieron las labores del Juzgado en el ramo penal. Doy fé. Lezama [jr.]—Isidro R. Dueñas, Srio. Rúbricas."

Y para su publicación por treinta días consecutivos en el "Periódico Oficial" del Estado expido la presente en Tulancingo á once de Octubre de mil novecientos siete.—Isidro R. Dueñas, Srio. 30-25

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1907.—Recibido, Octubre 15 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio testamentario á bienes de Doña Angela Espinosa vecina que fué de esta ciudad, el C. Lic. José María Lezama (jr) Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de los autos, entre otras cosas: ha mandado convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que se edita en Pachuca, á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes y simultáneo avalúo de los bienes sucesorios, cuya diligencia tendrá lugar en la casa mortuoria á las diez de la mañana del sexto día útil siguiente al de la última publicación de los edictos en el primero de los referidos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y efectos legales, expido el presente en Tulancingo, á ocho de Enero de mil novecientos ocho. Doy fé.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 11 de 1908.—Recibido, Enero 14 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos intestamentarios de la Sra. María Juliana de la Cruz vecina del barrio del Tepé de este Municipio, el C. Lic. Joaquín García Lima [jr.] Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de siete del actual; ha mandado, que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso, se presenten á deducirlo, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta sus efectos legales, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Diciembre 9 de 1907.—Agustín G. Aguirre, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Enero 6 de 1908.—Recibido, Enero 11 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

Para la formación del inventario de los bienes del intestado de la Sra. Hilaria de la Cruz y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito en su auto de esta fecha, se cita por el presente, á las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Dicha diligencia se hará en memorias simples, habiéndose señalado al albacea para su presentación, quince días contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, Enero siete de mil novecientos ocho.—Agustín G. Aguirre, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Enero 8 de 1908.—Recibido, Enero 14 de 1908.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 828.—Albino Torres, vecino del pueblo de Guadalupe, correspondiente á este Municipio y Distrito,

solicita en toda forma la concesión de dos pertenencias para abrigar una mina antigua sin nombre y ahora se llamará "Guadalupe" ubicada en la barranca de los Puercos panino de la Ortiga de este Municipio y Distrito, su veta corre de Oriente á Poniente, produce minerales de plata y plomo, no tiene colindancias mineras y las dos pertenencias formarán un paralelogramo rectángulo de 200 metros de longitud por 100 de latitud quedando en el centro la mina referida, que está en la mera barranca y es la que trabajó el Sr. Don Zeferino Trejo anteriormente.

Ha manifestado aceptación para ejecutar las medidas de caso, el Sr. Plinio López, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente respectivo.

Zimapán, Enero 2 de 1908.—P. B. Presbítero. 3-
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Enero 8 de 1908.—Recibido, Enero 13 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 826.—Natividad Andablo, vecina de esta ciudad, ha solicitado una demasía de menos de una hectárea dos pertenencias exponiendo "... qué entre la mina "La Rica" y las pertenencias de San José (á) El Volador, ampliación del mismo en panino de la Ortiga de este Municipio y Distrito debe resultar una demasía de menos de una hectárea prolongando la cabecera S. de "La Rica" hacia el W. hasta encontrar el lado N. de la referida Ampliación de San José (á) El Volador teniendo por colindancias al W. el fundo minero "San Enrique" al N. "La Rica" y al S. San José (á) El Volador y su ampliación que conviniere dome adquirir dicha demasía así como dos pertenencias más en un rectángulo de 200 por 100 metros que se apartarán por los 200 al costado E. de "La Rica" y tocando al S. con su mojonera SW. el fundo San José (á) El Volador en su cabecera N. para explotar mantos y vetas de dirección variable que allí existen y que producen minerales de plata y plomo las solicito en concesión bajo el nombre de "El Reducto"...."

Ha manifestado aceptación para ejecutar la medición de caso el Sr. Plinio López, práctico de minas y vecino de esta población y se abre plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente relativo.

Zimapán, Diciembre 28 de 1907.—P. B. Presbítero. 3-
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1907.—Recibido, Enero 4 de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

COMPANIA DE AGUAS DE PACHUCA, S. A.
—EN LIQUIDACION—

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca á los Señores Accionistas de esta Compañía para que concurran á la octava Asamblea general, que se verificará el día 23 de Enero de 1908 próximo, á las 3 p. m. en la casa número 4 de la segunda calle la Providencia, de esta ciudad, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- I. Dar cuenta la Comisión Liquidataria del progreso de la liquidación.
 - II. Presentación de las cuentas correspondientes.
 - III. Sortear la suma de veinte mil pesos entre los bonos emitidos existentes.
 - IV. Decretar el pago de dos cupones de interés.
- México, Diciembre 20 de 1907.—Por la Comisión Liquidataria.—R. Honey. 10-
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 23 de 1907.—Recibido, Diciembre 28 de 1907.—Quiroz.